

## RESOLUCIÓN No. CONAFIPS DG-0024-2020

### LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS -CONAFIPS-

#### CONSIDERACIONES

**Que**, el artículo 389, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 311 ibidem prescribe que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación,

**Que**, el Código Civil en su artículo 30, respecto a la fuerza mayor determina que "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

**Que**, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

**Que**, el literal e) del Art. 164 ibidem, señala que el Director General de la CONAFIPS, podrá celebrar convenios y contratos que requiere la gestión institucional.

**Que**, El Estatuto Social de la CONAFIPS, prevé: "Artículo 10.- Directorio de la CONAFIPS: El Directorio de la CONAFIPS se regirá conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario", y su artículo 11 determina de las "Funciones de Directorio" establece:

"a) Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros... b) Evaluar permanentemente el comportamiento económico-financiero de la CONAFIPS, disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias, para la mejor marcha institucional; y, c) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los organismos de rectoría, regulación y control de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, acorde a la política pública establecida por el Estado Ecuatoriano".

**Que**, en concordancia el Estatuto Social de la CONAFIPS, artículo 21 prevé: "Atribuciones del Director General: A más de las determinadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de

Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, son atribuciones del Director General de la CONAFIPS: "f) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS".

El Manual de Política de Intermediación Financiera de la CONAFIPS, establece:

**"Art. 7.- Directorio:** Es el organismo directivo de la CONAFIPS, conforme el artículo 162 de la LOEPS...: (...) Entre sus funciones, establecidas en el artículo 163 de la LOEPS, constan las siguientes: (...) c) *Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes...*"; y, (...) será responsable de "c) Aprobar los límites para los productos y servicios financieros..."

**"Art. 42.- Tasa de interés:** Las tasas de interés que aplicará la CONAFIPS en sus productos financieros serán definidos garantizando su sostenibilidad financiera, en un análisis adecuado de riesgo, rentabilidad y plazo, y priorizando no afectar la estructura de costos de fondeo de las entidades mediante las cuales opera el segundo piso. Las tasas de interés podrán ser revisadas periódicamente en función de la planificación financiera, aprobadas por el Director General, dentro de los límites aprobados por el Directorio y las autoridades e instancias públicas competentes."

**Que,** la Codificación de las Resoluciones de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, Libro primero, Tomo V, publicado en Registro Oficial edición especial No. 44 de 24 de julio de 2017, Sección I, "NORMAS QUE REGULAN LA FIJACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS MÁXIMAS" determina:

**"Art. 1.-** Las tasas de interés activas efectivas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional, serán establecidas, mediante resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con la periodicidad que dicho Órgano determine. No se podrá cobrar una tasa de interés nominal cuya tasa de interés efectiva anual equivalente supere a la tasa activa efectiva máxima de su respectivo segmento. De hacerlo, el infractor estará sujeto a lo que determine la Ley."

**Que,** conforme el Contrato de Préstamo No. 5024/OC-EC", del Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo, compuesto de las Estipulaciones Especiales, cuya cláusula 1.02. señala de los "Elementos Integrantes del Contrato", integrado por Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único. Normas Generales (disposiciones de carácter general aplicables por el Banco) y el Anexo Único.

**Que,** en la cláusula 1.03 del Contrato contiene "Definiciones particulares" que son los términos utilizados en los contratos: (...) "MIPE" son las micro y pequeñas empresas afectadas por la crisis del COVID-19, elegibles para ser beneficiarias de Subpréstamos y Préstamos Garantizados bajo el Programa de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito", en el segundo acápite de la misma cláusula, define a las "OSFPS" de la siguiente manera: "...son las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario, instituciones financieras intermediarias elegibles de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito".

**Que,** acorde la certificación de Sesión Extraordinaria de 10 de julio de 2020, efectuado por el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS" Nro. 60 indica que, el Directorio en conocimiento de los informes y documentos anexos presentados dentro del punto uno referente al conocimiento y aprobación del Reglamento de Crédito y ficha de producto correspondientes a la operación de crédito a realizarse entre el BID y la CONAFIPS, resuelve:

"1. Avocar conocimiento de los informes presentados por la Dirección General relativos al Reglamento de Crédito y a la ficha de producto correspondientes a la operación de crédito a realizarse entre el BID y la CONAFIPS. 2. Aprobar la ficha de producto correspondiente a la operación de crédito a realizarse entre el BID y la CONAFIPS. 3. Aprobar el Reglamento de Crédito en los términos previamente acordados con el BID, conforme a las condiciones especiales previas al primer desembolso establecidas en el contrato de préstamo No.5024/OC-EC, Reglamento que una vez cuente con la conformidad del BID, entrará en vigencia en conjunto con la suscripción de la operación de crédito entre el BID y la CONAFIPS y en función de lo establecido por el Comité de Deuda y Financiamiento en el acta resolutive No.014-2020 de 02 de julio de 2020, para el financiamiento integral del "Programa global de crédito para la defensa del tejido productivo y el empleo". 4. Disponer que la ficha de producto correspondiente a la operación de crédito a realizarse entre el BID y la CONAFIPS se incorpore al catálogo de productos de la CONAFIPS. 5. Solicitar a la Dirección General notifique al BID el contenido de la presente resolución."

**Que**, mediante memorando No. CONAFIPS-DPF-2020-1135-MEM de 08 de septiembre de 2020, el Director de Productos Financieros dirige a la Dirección de General la "Propuesta de las tasas de interés para asociaciones y del rango acumulación ampliada en el producto "Reactivación económico productiva a BID"; conforme hoja de ruta del mismo memorando la máxima autoridad de la CONAFIPS se manifiesta en los siguientes términos: "Autorizado en base a conclusiones y recomendaciones realizadas por el equipo técnico contenidos en Cod. CONAFIPS-DPF-INF-2020-265".

**Que**, mediante memorando No. CONAFIPS-DPF-2020-1149-MEM de 14 de septiembre de 2020, la Dirección de Productos Financieros dirige a la Dirección de Asesoría Jurídica la "Solicitud de análisis jurídico respecto de la Propuesta de las tasas de interés para asociaciones y del rango acumulación ampliada en el producto "Reactivación económico productiva -- BID" con el fin de que se elabore la respectiva resolución, con sustento en la autorización emitida por la Dirección General mediante hoja de ruta del memorando No. CONAFIPS-DPF-INF-2020-1135-MEM, para el efecto adjunta el Informe No. CONAFIPS-DPF-INF2020-265.

**Que**, es necesario expedir la normativa institucional para ofrecer servicios financieros de segundo piso en el marco de las competencias de la CONAFIPS, con el fin de viabilizar la gestión operativa de la Corporación.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidarias, y del artículo 21 del literal f) y m) del Estatuto Social de la CONAFIPS;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delimitar las tasas de interés para las asociaciones en el producto "REACTIVACIÓN ECONÓMICO PRODUCTIVA -- BID".

Destinatario: Asociaciones		
MONTO	Asociativo	USD \$ 50.000 (máx. por beneficiario) USD \$ 200.000 (máx. por asociación)
	Capital de Trabajo (CT) y Activos Fijos (AF)	Hasta 30 meses

TASA DE INTERES 2do PISO	AF Y CT	Hasta USD 200.000	6,97 %
TASA DE INTERES 1er PISO	AF Y CT		15,00 %

**Artículo 2.-** Delimitar las tasas de interés de segundo y primer piso para el producto de crédito "Reactivación económica y productiva – BID" para el segmento microcrédito de acumulación ampliada.

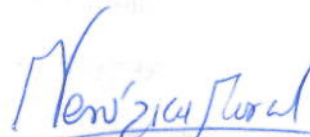
		Tasa de segundo piso			Tasa de primer piso
Acumulación ampliada	BID	Monto			Segmento 1-2-3-4-5
		Desde	Hasta	Tasa	Beneficiario Final
		20.000	50.000	6,97 %	15,00 %

**Artículo 3.-** La tasa de interés como lo determina la Ficha de Producto: "REACTIVACIÓN ECONÓMICO PRODUCTIVA – BID" para primer piso será la tasa nominal anual máxima, la misma que será aplicada para asociaciones, acumulación ampliada y en los rangos de colocación de las bandas de aplicación de tasas de interés para el producto en mención.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Dirección de Productos Financieros la gestión, ejecución y elaboración de los informes necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución, así como coordinará sus actividades con las demás Direcciones relacionadas al objeto de esta resolución.

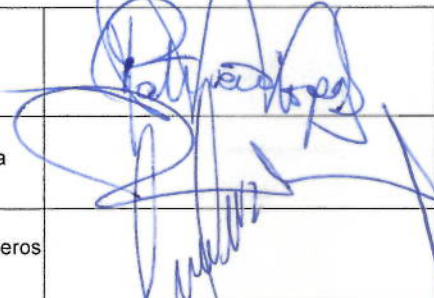
**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de septiembre de 2020.



Econ. Verónica Marcial Naranjo  
**DIRECTORA GENERAL**

**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

Elaborado por:	Dra. Hilda López	Abogado 3	
Revisado por:	Diego Zumárraga Ruales	Director de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Ing. Juan Sebastián Jiménez	Director de Productos Financieros	